

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA EL ENVÍO PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL ESTUDIO DE LA CALIDAD DE LA CAPACITACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

G L O S A R I O

AEyC:	Actas de Escrutinio y Cómputo.
AJE:	Actas de la Jornada Electoral.
CAE:	Capacitador/a-Asistente Electoral.
CCEyEC:	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
CCyOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
ECAE 2020-2021:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.
FMDC:	Funcionarias/os de Mesa Directiva de Casilla.
JDE:	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s.
JIN:	Juicio de Inconformidad.
JLE:	Junta/s Local/es Ejecutiva/s.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
MDC:	Mesa/s Directiva/a de Casilla.
OPL:	Organismo Público Local.
Plan de Trabajo:	Plan de trabajo para la elaboración de los estudios de evaluación de la documentación electoral federal utilizada en la Jornada Electoral.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
REC:	Recurso de Reconsideración.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE:	Supervisor/a Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, mediante el Acuerdo CG431/2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió los criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contenían la documentación electoral de la elección federal de 2003.
- II. En sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, celebrada el 18 de enero de 2005, se presentó el Informe sobre la verificación del conteo y registro de votos nulos y boletas sobrantes, correspondientes a la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- III. En sesión extraordinaria, celebrada el 3 de octubre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG659/2012, por el que determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el PEF 2011-2012.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del 14 de julio de 2014 se presentó el Estudio Muestral sobre las características de los votos nulos en la Elección Presidencial de 2006.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, en términos del Acuerdo CG418/2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó los criterios para la evaluación de documentación electoral utilizada durante el PEF 2008-2009.
- VI. El Estudio sobre la Calidad de la Capacitación Electoral a las y los funcionarios de casilla tiene antecedentes a partir de los años 2009, 2012, 2015 y 2018.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015, en términos del Acuerdo INE/CG318/2015, el Consejo General determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el PEF 2014-2015.
- VIII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE.
- IX. El 30 de agosto de 2018, en sesión ordinaria, la CCyOE mediante el Acuerdo INE/CCOE020/2018, aprobó el Plan de Trabajo para la realización de los estudios de Evaluación de la Documentación Electoral Federal utilizada en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

- X. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modificó entre otros al artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.
- XI. El 4 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la CCEyEC, se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- XII. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo INE/CG189/2020 aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- XIII. Con fecha 29 de octubre de 2020, se presentó ante la CCyOE, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General para el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- XIV. El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó a través del Acuerdo INE/CG561/2020 el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- XV. El 29 de octubre de 2020, se presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblema para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVI. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG574/2020 aprobó que la boleta y demás documentación electoral de papel para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, fuera producida por Talleres Gráficos de México.
- XVII. El 9 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria se presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el Proyecto de *Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Adenda. Precisiones Operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021*, que será aplicable durante el Proceso Electoral 2020-2021.

- XVIII.** El 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG683/2020 por el que se aprueba la *Adenda. Precisiones Operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021*, aplicable durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIX.** Con fecha 29 de enero de 2021, la CCyOE recibió el proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE para aprobar el modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas del resto de la documentación y las adecuaciones a los documentos de Casilla Especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020.
- XX.** El 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG95/2021 por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020.
- XXI.** El 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, confluyendo la renovación de las Diputaciones Federales, así como Gubernaturas, Congresos Locales, Presidencias Municipales de las 32 Entidades del país, así como de las Alcaldías en la Ciudad de México.
- XXII.** El 14 de junio de 2021, la CCyOE durante su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, presentó el Plan de trabajo para la elaboración de los estudios de evaluación de la documentación electoral federal utilizada en la Jornada Electoral, dentro de los que se encuentra a cargo de la DECEyEC el Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la CEPUM y 31, numeral 1 de la LGIPE; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; para lo cual el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con el personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29, 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia máxima, publicidad, objetividad, paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
3. Los artículos 35, fracción I de la CPEUM, y 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. El artículo 9, numeral 1 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto la ciudadanía deberá satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los requisitos de estar inscrita en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la LGIPE y contar con la credencial para votar.
5. De conformidad con el artículo 9, numeral 2 de la LGIPE, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano/a, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
6. Las excepciones referidas en el considerando anterior se encuentran previstas en el artículo 284, numerales 1, incisos a) y b) y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, que establece las normas para recibir la votación de las y los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, en las casillas especiales.
7. El artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por las y los Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

- 8.** El artículo 58, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 9.** El artículo 63, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, numeral 1 incisos i) y k) del RIINE establece las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
- 10.** El artículo 73, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE, en relación con el diverso 58, numeral 2, incisos a) y b) del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
- 11.** El artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
- 12.** De conformidad con los artículos 80, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 32, numeral 1, inciso t) del RIINE y 7, numeral 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, es atribución de las y los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

- 13.** El artículo 82, numeral 1 de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales.
- 14.** Que en el artículo 82, numeral 2 de la LGIPE señala que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una Entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección, integrada, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario/a y un escrutador/a adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades inherentes a los cargos.
- 15.** El artículo 83 de la LGIPE establece los requisitos para ser funcionaria o funcionario de MDC, sin embargo, el inciso a) “Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad”, se exceptúa derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF en el medio de impugnación SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, la cual consideró que dicho requisito es inconstitucional para la integración de mesas directivas de casillas.
- 16.** El artículo 147, numeral 1 de la LGIPE, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 17.** El artículo 215 de la LGIPE, señala al Consejo General como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC. Asimismo, señala que el INE, y en su auxilio los OPL, serán responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos.
- 18.** En el artículo 254 de la LGIPE, regula los procedimientos inherentes a la insaculación, capacitación, así como la designación de las y los ciudadanos que eventualmente fungirán como funcionarios/as de MDC. Los procedimientos previstos estarán a cargo de las Juntas Distritales del INE y de sus respectivos Consejos.
- 19.** En los artículos 258 y 284, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se encuentran previstas las reglas para recibir la votación de las y los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección en las casillas especiales y que las cuales, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanía que habite en la sección electoral en donde se instalarán se pueden integrar con otros funcionarios y funcionarias de las secciones cercanas.

- 20.** El artículo 279 de la LGIPE, en sus numerales 1, 2 y 3, establece que en la MDC una vez comprobado que la o el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente/a le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato/a no registrado/a por el que desea emitir su voto; además cuando las y los electores no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir de una persona de su confianza para que les acompañe, acto seguido doblarán sus boletas y la depositarán en la/s urna/s correspondiente/s.
- 21.** El numeral 2 del artículo 289 de la LGIPE dispone que el escrutinio y cómputo en que concurren en la casilla única comicios federales y locales se hará de manera simultánea en las MDC.
- 22.** En términos del artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- 23.** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del referido artículo, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
- 24.** Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el numeral 4 del referido artículo, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la MDC y representantes que desearán hacerlo.
- 25.** La denominación de expediente de casilla, conforme al numeral 5 del multicitado artículo 295, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
- 26.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales celebrarán la sesión para realizar los cómputos de la elección de las Diputaciones Federales de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- 27.** El artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, señala que, durante la apertura de los paquetes electorales en el cómputo distrital, deberán extraerse: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal

correspondiente; la relación de ciudadanos/as que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.

- 28.** Dicha documentación debe ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Estas carpetas quedan bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital para atender los requerimientos que se presenten del TEPJF u otros órganos del Instituto.
- 29.** El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva.
- 30.** Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, en caso de que alguna de las áreas considere necesario desarrollar algún estudio sobre el Proceso Electoral, deberá presentar su propuesta a la comisión correspondiente a más tardar en el mes de julio del año de la elección. Dicha propuesta deberá contener los objetivos y el Plan de Trabajo, así como los recursos que sean requeridos.
- 31.** El artículo 434, numeral 1 del RE, establece que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. No obstante, en el artículo 440, numeral 2, inciso a) del mismo ordenamiento se precisa que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto hasta en tanto concluyan los mismos.
- 32.** Por otra parte, el Proceso Electoral Ordinario, según lo dispuesto por el artículo 225, numeral 1 de la LGIPE, inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que el TEPJF, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- 33.** Dicho sistema de medios de impugnación en materia electoral se encuentra previsto en el artículo 41, Base VI de la CPEUM cuyo objeto es garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales en un marco de resoluciones invariablemente sujetas a los principios de constitucionalidad y legalidad por parte de las autoridades competentes.
- 34.** Su estructura, trámite, sustanciación y resolución se establece en la LGSMIME.

- 35.** El artículo 53, de la LGSMIME, señala que son competentes para resolver los JIN, la Sala Superior del Tribunal Electoral, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del numeral 1 del artículo 50 de la LGSMIME y la Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad que emitió el acto.
- 36.** El artículo 64, numeral 1 de la LGSMIME, señala que la Sala Superior del TEPJF es la única competente para resolver los REC los cuales proceden contra sentencias de fondo que sean emitidas por las Salas Regionales en los JIN que se hayan formulado en contra de los resultados de las elecciones de diputaciones.
- 37.** El artículo 75 de la LGSMIME prevé la nulidad de la votación recibida en las casillas a través de la acreditación de alguna de las once causales contempladas, las cuales en la mayoría de los casos se relacionan con las actividades de las y los ciudadanos que se desempeñaron como FMDC en las casillas instaladas en todo el territorio nacional el domingo 6 de junio de 2021.
- 38.** La LGSMIME establece el supuesto de la nulidad de la elección prevista en los artículos 76, 77, 77 Bis y 78 Bis, en este último se establece anular la elección de diputaciones por violaciones a la ley que se encuentren plenamente acreditadas, generalizadas y se demuestre que fueron determinantes para el resultado de la elección.
- 39.** Para los estudios de evaluación de la documentación, la documentación electoral a que se refiere el artículo 295 de la LGIPE. El expediente de casilla el cual constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado a lo largo de la Jornada Electoral, sostiene su validez, resultados de los comicios y es la base de la transparencia.
- 40.** En la documentación electoral existen datos y elementos que pueden ser de utilidad para conocer el perfil demográfico del electorado, la calidad de la capacitación electoral impartida por el Instituto a los FMDC, así como los diversos aspectos del trabajo de las MDC.
- 41.** Los datos y elementos referidos permiten realizar diversos análisis sobre las características, calidad y desarrollo de la Jornada Electoral, participación ciudadana y efectividad de las actividades institucionales para la organización del PEF.
- 42.** Actualmente, los paquetes electorales contienen los votos que emitieron las y los ciudadanos para cada partido político, coalición, candidaturas independientes y no registradas y los que fueron considerados como nulos por parte de los FMDC, cuyo estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que las y los electores anularon su voto.

- 43.** La revisión de los paquetes electorales y de la documentación electoral puede efectuarse mediante la selección de muestras probabilísticas, preservando en todo momento el secreto del voto ciudadano y la confidencialidad de los datos de los listados nominales.
- 44.** Para dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 433 del RE, el 14 de junio de 2021, en sesión extraordinaria de la CCyOE, se presentó el Plan de trabajo para la elaboración de los estudios de evaluación de la documentación electoral federal utilizada en la Jornada Electoral, aprobándose la realización de diversos estudios dentro de los cuales se encuentra el *Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

Es importante precisar que dicho estudio es de carácter muestral y no censal, lo que genera un ahorro de recursos humanos, materiales y financieros. Adicionalmente, los resultados de este estudio generan diversas conclusiones y líneas de acción que permiten identificar áreas de oportunidad en el diseño de los documentos técnico-normativos para la capacitación electoral, así como la formulación de estrategias para la integración de las MDC.

- 45.** Los estudios de evaluación de la documentación electoral, entre los que se encuentra el Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se presentan después de cada PEF con la finalidad de evaluar diversos aspectos en torno a su funcionalidad que permitan detectar las áreas de oportunidad, adaptándose a las nuevas necesidades de cada Proceso Electoral, así como para tener un panorama general de características particulares del electorado respecto de cada PEF.
- 46.** Concretamente el Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, tiene como objetivo general conocer la manera en que la capacitación electoral repercutió en el desempeño de las y los ciudadanos que integraron las MDC únicas durante la Jornada Electoral, a través de la revisión de la consistencia en la integración de los paquetes electorales a partir de contrastar si las y los FMDC organizaron las bolsas de boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos, con sus respectivas boletas y votos, así como la revisión de aspectos del llenado de la documentación electoral (Listado Nominal, Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo) que se utilizó el día de la Jornada Electoral y del análisis de aquellas causales que fueron debidamente acreditadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como los criterios adoptados por el TEPJF, al emitir sus resoluciones; con el propósito de identificar el origen de los errores e instrumentar los mecanismos necesarios para mejorar los programas de capacitación electoral y su

aplicación en los cursos dirigidos a las y los SE y CAE, ciudadanía sorteada y a las y los FMDC designados.

47. El estudio en comento plantea una serie de objetivos específicos que requieren de cuidadosos análisis y cruces de información proveniente de diversas fuentes, a partir de los cuales se podrán enriquecer los resultados que abarca el Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 para la elección de Diputaciones Federales.

48. Derivado de lo expuesto en el punto anterior, el periodo estimado de realización establecido en el Plan de Trabajo previó que el estudio iniciara en julio de 2021 y concluyera en julio de 2022, comprendiendo amplios periodos derivados del gran volumen de información para recabar, validar y sistematizar los datos contenidos en los documentos que sirvieron de fuente para el estudio, entre los que se encuentran los siguientes:

- ◆ Boletas y votos que se encuentran dentro del paquete electoral.
- ◆ Cuestionarios para el estudio muestral de las boletas electorales (casillas no recontadas).
- ◆ Lista Nominal de Electores.
- ◆ Actas de la Jornada Electoral.
- ◆ Actas de Escrutinio y Cómputo.
- ◆ Actas de Electores en Tránsito
- ◆ Multisistema ELEC2021. Desempeño de funcionarios/as.
- ◆ Resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- ◆ Resultados del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
- ◆ Resultados de Cómputos Distritales.
- ◆ Resoluciones emitidas por las Salas Regionales y Superior del TEPJF.
- ◆ Acuerdos y dictámenes de la Sala Superior del TEPJF.
- ◆ Acuerdos del Consejo General del INE.
- ◆ JIN interpuestos ante las Salas Regionales para impugnar la elección de Diputaciones Federales.
- ◆ Resoluciones incidentales de nuevo escrutinio y cómputo recaídas dentro de los JIN.
- ◆ Resoluciones de los REC de la elección de Diputaciones Federales.
- ◆ CPEUM.
- ◆ LGSMIME.
- ◆ LGIPE.

49. La elaboración del estudio comprende tres apartados principales:

- a) **Integración de los sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos**

- ◆ Indagar la consistencia en la integración de las bolsas de los votos válidos, los nulos y boletas sobrantes de los paquetes electorales no recontados.
- ◆ Conocer si las boletas sobrantes fueron canceladas de acuerdo con lo señalado en la capacitación.
- ◆ Analizar si los sobres por fuera del paquete se colocaron adecuadamente: sobre acta PREP y sobre de actas de escrutinio y cómputo de casilla.

b) Llenado de la documentación electoral en las MDC

Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo

- ◆ Identificar en la documentación electoral, las situaciones que se vinculan con las causas de nulidad.
- ◆ Indagar si las y los funcionarios de casilla firmaron las actas (Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo).

Lista Nominal de Electores

- ◆ Conocer el uso del recuadro ubicado al final de cada página de la lista nominal para facilitar el conteo de las marcas de “Votó 2021” y el recuadro al final de la lista nominal para anotar la suma total.
- ◆ Verificar si contaron correctamente las marcas de “Votó 2021” en la lista nominal y la coincidencia con lo registrado en las actas de Escrutinio y Cómputo.

c) Causales de nulidad que el TEPJF resolvió como procedentes relacionadas con los resultados de la elección federal del 6 de junio.

- ◆ Identificar las características distintivas y la fundamentación jurídica tanto del JIN, como del REC.
- ◆ Analizar las sentencias del TEPJF que anularon casillas electorales, con la finalidad de determinar si las causales de nulidad se actualizaron por los errores u omisiones que cometieron las y los FMDC Única el día de la Jornada Electoral o por alguna otra razón ajena a la autoridad electoral.

50. En tal virtud, en atención a los principios de racionalidad para el Instituto es prioritario hacer eficiente el uso de los recursos, por lo tanto, se previó en el Plan de Trabajo, la Metodología aplicable, consistente en el diseño muestral con apoyo de la DERFE, con inferencia por distrito electoral con un nivel de confianza de 95% y cuando menos un error de muestreo (precisión) de $\pm 5.0\%$. Cabe señalar que a nivel nacional la muestra estadística fue de 50.20%, en la que se consideró los cuatro elementos analizados (Integración de paquetes electorales no recontados 61.21%; Lista Nominal de Electores 60.80%; Acta de la Jornada Electoral 43.49% y Acta de Escrutinio y Cómputo 41.83%.

51. De igual forma en el citado Plan de trabajo, se estableció el Plan operativo en coordinación con la DEOE, consistente en la realización de las siguientes actividades:

- ◆ Selección de una muestra nacional de paquetes no recontados para analizar la integración de sobres con boletas.
- ◆ En su caso, elaborar los instrumentos para recabar la información.
- ◆ Diseñar la página de captura del cuestionario.
- ◆ Enviar la circular para solicitar la captura de la información a las JDE.
- ◆ Capturar la información en los órganos desconcentrados.

Por parte de la DECEYEC, se ejecutaron las siguientes acciones:

- ◆ Revisar el sistema de Desempeño de funcionarios/as.
- ◆ Analizar la información del sistema de Desempeño de funcionarios/as relacionada con el llenado de actas.
- ◆ Analizar la información sobre el uso de la Lista Nominal de Electores (conteo de las marcas de "Votó 2021" y el recuadro al final de la lista nominal para anotar la suma total).
- ◆ Identificar la fundamentación jurídica, así como las características distintivas tanto del JIN como del REC, así como de las causales de nulidad de la votación recibida en casillas.
- ◆ Recopilar las resoluciones de los JIN, Incidentes de nuevo escrutinio y cómputo y REC presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes contra los resultados de la elección.
- ◆ Revisión de los JIN presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en cada una de las cinco Salas Regionales del TEPJF para impugnar la elección de Diputaciones Federales.
- ◆ Revisión de cada una de las causales de nulidad que fueron invocadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los JIN interpuestos para impugnar la elección de Diputaciones Federales por ambos principios, para señalar los agravios argüidos y los votos de aquellas casillas que a juicio de los actores debían ser anulados por violaciones a la LGSMIME.
- ◆ Revisión de las resoluciones incidentales sobre calificación de votos reservados, relacionados con los JIN.
- ◆ Análisis de aquellos juicios en los que la Sala Superior determinó anular la votación en las casillas y/o modificó el resultado de la votación.
- ◆ Análisis de los motivos por los que la Sala Superior anuló votos en casillas, modificó los cómputos distritales y/o confirmó las sentencias de fondo que en su momento habían dictado las Salas Regionales, en los JIN presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de la elección de Diputaciones Federales. (REC).

- ◆ Concentrar los datos de las casillas anuladas por causal, de la elección de Diputaciones Federales.
- ◆ Análisis de argumentos que fueron presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a fin de controvertir las resoluciones emitidas en los JIN por las Salas Regionales, así como los vertidos en los REC que fueron materia de análisis y estudio por la Sala Superior, conforme a sus criterios, para en su caso, anular los votos de las casillas impugnadas y resolver la modificación del cómputo del resultado final.
- ◆ Análisis de causas de nulidad previstas en el artículo 75 de la LGSMIME, sobre todo de aquellas que tengan relación directa con las actividades de capacitación electoral o aspectos que involucran la actuación de las y los FMDC que participaron durante la Jornada Electoral.
- ◆ Análisis de los votos anulados por causal.
- ◆ Elaboración de los cuadros comparativos de los datos de la votación anulada por causal en las casillas, de la elección de Diputaciones Federales de los años 2009, 2015 y 2021.
- ◆ Comparativo de aquellas casillas que durante el PEF 2008-2009, 2014-2015, fueron motivo de anulación por alguna de las causales del artículo 75 de la LGSMIME, y compararlas con las casillas anuladas en el PEF (2020-2021), en particular precisar si es recurrente alguna de las causales, el Distrito Electoral y/o la Entidad.
- ◆ Analizar la información.
- ◆ Emitir resultados y conclusiones.

52. Finalmente, se da cuenta por cada uno de los tres apartados, de los principales resultados, hallazgos y conclusiones:

a) Integración de los sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos

Se analizaron los resultados de **61,873 cuestionarios** aplicados a los órganos desconcentrados sobre la integración de las bolsas que contienen las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos, así como la correcta cancelación de las boletas sobrantes de **63,580 paquetes electorales no recontados** en **289 distritos electorales federales**. Cabe señalar que se revisaron diez actividades respecto a la integración de las tres bolsas.

b) Llenado de la documentación electoral en las MDC.

Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo

En el Sistema de Desempeño de Funcionarios de Casilla del Multisistema ELEC2021, los órganos desconcentrados capturaron la

información de las actas, de las cuales se analizaron **305,992 actas** (148,320 AJE y 157,672 AEyC). Cabe mencionar que se revisaron diez rubros del AJE y cuatro del AEyC.

Lista Nominal de Electores

Para analizar sí las y los secretarios marcaron junto al nombre de la o el ciudadano la leyenda “Votó 2021” (con sello), una vez que la o el elector emitió su voto, se ocupó la base de datos “Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales del 2021”. La base de datos censal se compone de **93,532,133 registros** de los cuales se analizaron los casos en que la o el secretario marcó con el sello “Votó 2021” en la Lista Nominal de Electores.

c) Causales de nulidad que el TEPJF resolvió como procedentes relacionadas con los resultados de la elección federal del 6 de junio.

Respecto del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el TEPJF consideró fundados algunos de los agravios expuestos por las y los promoventes en los **513 JIN** y en los **170 REC** y, en consecuencia, las Salas del Tribunal **anularon 225 casillas instaladas**.

De las once causales de nulidad previstas en el artículo 75, de la LGSMIME, seis no tuvieron incidencia de ningún tipo, anulándose casillas por las causales de los incisos:

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la LGIPE.

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

El mayor número de casillas anuladas, esto es 218, se presentó por acreditarse la causal contemplada en el inciso e), del artículo 75 de la LGSMIME; toda vez que se encontraron personas que, sin haber sido doblemente sorteadas, ni capacitadas, ni residir en la sección electoral correspondiente asumieron las labores como funcionarias y funcionarios de MDC en diversos cargos.

Dicha causal se presentó en diversas circunscripciones del país, en este sentido en el apartado 8.5.3. Descripción de casos en los que se anularon casillas, de este Estudio, se detallan algunas de las situaciones expuestas por los actores en los JIN para solicitar la nulidad de la votación en las casillas, contando de esta forma con un panorama de las circunstancias presentadas durante la Jornada Electoral y las razones por las cuales las Salas Regionales del TEPJF determinaron procedente la nulidad de la votación.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el envío para conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

Cuarto. Los resultados del Estudio de la Calidad de la Capacitación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, tendrá la máxima transparencia y publicidad, cuando sea información pública que no tenga ninguna restricción en su difusión conforme a lo dispuesto en la CPEUM o en la normatividad aplicable.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Comisiones del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica celebrada el 5 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN
CÍVICA**

EL SECRETARIO TÉCNICO

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER
CARDIEL SOTO**